

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0012-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	11/01/2017
Hora:	08:12:43.0...
Folios:	0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL, RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la Queja No.SCQ-133-0658, tuvo conocimiento La corporación de manera oficiosa de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda Roblalito B del Municipio de Sonsón, en predio del señor Andrés Marín Montoya, y Daniel Sebastián Parra, por la realización de apertura de vía, para explotación minera generando afectación a fuente hídrica.

Que se realizó visita de verificación el 12 de mayo del 2016, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0268 del 18 mayo del 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

27. Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

Al llegar al predio del señor Jaime Álvarez el día 12 de mayo, se encuentra una maquina tipo retro excavadora que no está en operación, y se observa la apertura de una vía con un ancho aproximado de 3.5 metros y con una distancia aproximada de 800 metros, para lo cual se realizó el movimiento de tierra que fue arrojada o depositada en los laterales de la vía aperturada, se observa acumulación de material cerca de una fuente hídrica que pasa por los linderos del predio, es posible determinar afectación ambiental por sedimentación a cuerpo de agua debido al desprendimiento del material proveniente de la apertura de la vía, sin embargo no se puede aseverar que la apertura de la vía se realizó con el fin de emprender alguna actividad minera ya que no se evidencia tal actividad in situ al momento de la visita.

La apertura de la vía fue realizada en zonas de ley 2 de 1959 tipo A y B según resolución 1922 de 2013. En zona de retiros establecidos en el POMCA de la Parte alta del Río Sonsón.

Por solicitud directa del Teniente de la Policía Camilo Andrés Suaza Osorio, Comandante Estación de Policía Sonsón la cual fue radicada con nmero interno de Comare 133-0324 del 17 de mayo de 2016, se realiza una nueva visita al sitio de interés el día 18 de mayo del año en curso, en donde se evidencia la reconfiguración del terreno de la franja adyacente a la quebrada que discurre por el lindero del predio del señor Jaime Alvarez, esto debido a que el material fue perfilado evitando la posible sedimentación al cuerpo de agua y mitigando en parte los impactos ambientales ocasionados con la apertura de la vía.

29. Conclusiones:

El día 12 de mayo se evidenció una posible afectación ambiental a cuerpo de agua por sedimentación debido al material acumulado proveniente de la apertura de la vía.

El día 18 de mayo se evidencia la reconfiguración del terreno de la franja adyacente a la quebrada que discurre por el lindero del predio del señor Jaime Alvarez, esto debido a que el material fue perfilado evitando la posible sedimentación al cuerpo de agua y mitigando en parte los impactos ambientales ocasionados con la apertura de la vía.

Sin embargo es necesario que se efectúe una obra (tipo trincho u otra similar) en la franja adyacente a la quebrada que discurre por el lindero del predio del señor Jaime Alvarez, que evite que el material producto de la apertura de la vía caiga directamente al cuerpo de agua y a su vez realizar la revegetalización de las zonas perfiladas

30. Recomendaciones

- Recomendar al dueño del predio que efectúe una obra (tipo trincho u otra similar) en la franja adyacente a la quebrada que discurre por el lindero del predio que evite que el material producto de la apertura de la vía caiga directamente a cuerpo de agua y a su vez realice la revegetalización de las zonas perfiladas.
- Abstenerse de realizar este tipo de obra sin tener los permisos de la entidad competente
- Remitir copia del presente informe a Alcaldía Municipal y al Teniente Camilo Andrés Suaza Osorio como respuesta a oficio 133 0324 del 17 de mayo de 2016.

Que por medio del Auto No. 133-0244 del 20 de mayo del 2017, se dispuso **REQUERIR** al señor **JAIME ALBERTO ÁLVAREZ TOBÓN**, sin más datos, para que realizara las respectivas actividades tendientes a la mitigación y compensación de las afectaciones causadas. Remitiendo además copia íntegra al doctor **OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO**, en su condición de representante legal del municipio de Sonsón, y al Teniente **CAMILO ANDRÉS SUAZA OSORIO**, en representación de la Policía Nacional, para que procedan conforme la Ley 685 de 2001.

Que se realizó una nueva visita de verificación el 2 de enero del año 2017, en la que se generó el informe técnico No. 133-0002 del 3 de enero del 2017, el cual hace parte integral del presente y del cual se extrae lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Una vez realizada la visita de inspección ocular al lugar del asunto, se pudo constatar que no hay evidencia de actividad alguna relacionada con minería, el material excedente de las excavaciones producto del tramo de vía aperturado, fue perfilado y acomodado de tal forma que se garantiza su estabilidad, además se viene dando la revegetalización natural de los taludes que fueron conformados.

26. CONCLUSIONES:

No se evidencia ningún tipo de actividad que genere afectación negativa a los recursos naturales presentes en el área de influencia de la intervención realizada.

Se conformaron las franjas adyacentes al cuerpo de agua y se viene dando una revegetalización de los taludes generados, confinado el material allí dispuesto y garantizando que dicho material no sea arrastrado hasta el cauce del arroyo.

27. RECOMENDACIONES:

Dado el cumplimiento del señor Jaime Alberto Alvarez Tobón sin más datos, se considera pertinente archivar el asunto.



Remitir el presente informe a la oficina jurídica de la Corporación para lo de su competencia.

Que en atención a lo anterior este despacho considera pertinente ordenar el archivo de la queja, y declarar cumplidos los requerimientos hechos.

Que en mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRENSE cumplidos los requerimientos hechos a través del Auto No. 133-0244 del 20 de mayo del 2016, al señor **JAIME ALBERTO ÁLVAREZ TOBÓN**, sin más datos.

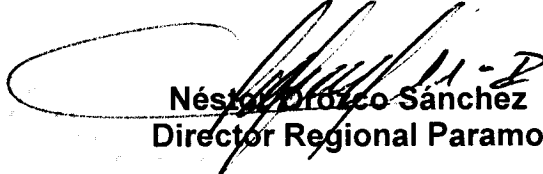
ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE el archivo definitivo de la queja ambiental No. SCQ-133-0437-2015, contenida en el expediente No. 05756.03.24477, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente providencia al señor **JAIME ALBERTO ÁLVAREZ TOBÓN**, sin más datos, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código contencioso Administrativo.

Parágrafo Primero: La presente providencia se deberá publicar en el Boletín Oficial y/o página Web de CORNARE.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Néstor Orozco Sánchez
Director Regional Paramo

Expediente: 05756.03.24477
Fecha: 10-01-2017
Proyectó: Jonathan G
Asunto: Archivo
Proceso: queja ambiental

